

MCO-GADMCG-046-2022
MENOR CUANTÍA DE OBRA.
CONTRATO Nro. 006-GADMCG-2023

OBRA: “CONSTRUCCIÓN INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS COMUNIDADES SAN JOSÉ DE TIPIN, CHAUZAN SAN ALFONSO Y PALMIRA DAVALOS, DE LA PARROQUIA PALMIRA DEL CANTÓN GUAMOTE”

CONTRATISTA: CONSTRUCTORES AUCANSHALA&FLORES C&AF S.A.S representante Legal Ing. Miguel Ángel Aucanshala Allaica

MONTO: \$ 48.344,99 no incluye IVA.

PLAZO: 60 DÍAS.

COMPARECIENTES

En el Cantón Guamote a los **01 día del mes de febrero del 2023**, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, representado legalmente por el Tlgo. Delfín Quishpe Apugllón, a quien en adelante se le denominará el “CONTRATANTE”; y por otra parte la CONSTRUCTORES AUCANSHALA FLORES C&AF S.A.S., en su calidad de representante Legal Ing. Miguel Ángel Aucanshala Allaica, a quien se le denominará el “CONTRATISTA”, quienes convienen en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. - ANTECEDENTES

1. De conformidad con lo que establece el artículo 51 numeral 2 de la LOSNCP contempla la contratación por menor cuantía de obras cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico...”
2. De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- , su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la ejecución de la obra “CONSTRUCCIÓN INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS COMUNIDADES SAN JOSÉ DE TIPIN, CHAUZAN SAN ALFONSO Y PALMIRA DAVALOS, DE LA PARROQUIA PALMIRA DEL CANTÓN GUAMOTE”.
3. Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la ENTIDAD CONTRATANTE resolvió aprobar los pliegos de Menor Cuantía Obras **MCO-GADMCG-046-2022** para la obra: “CONSTRUCCIÓN INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS COMUNIDADES SAN JOSÉ DE TIPIN, CHAUZAN SAN ALFONSO Y PALMIRA DAVALOS, DE LA PARROQUIA PALMIRA DEL CANTÓN GUAMOTE”, mediante Resolución Administrativa No. RAD-0386-GADMCG-2022; de fecha 09 de diciembre del 2022.
4. Se cuenta con la certificación Nro. 2022-DF-GADMCG-N° 0960, de 30 de agosto del 2022, partida Nro. 7.5.01.07.2277 COMUNIDAD PALMIRA DAVALOS - TERMINACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTADIO PROGRAMA 21 GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Orientador 99999999 obra PRESUPUESTO PARTICIPATIVO CANTÓN GUAMOTE VALOR: USD \$ 8.035,71 Descripción “TERMINACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTADIO DE LA COMUNIDAD PALMIRA DAVALOS PARROQUIA PALMIRA DEL CANTON GUAMOTE”, emitida por el Lcdo. Segundo Quingui, Analista de Presupuestos del GADMCG.
5. Se cuenta con la certificación Nro. 2022-DF-GADMCG-N° 1102, de 24 de octubre del 2022, partida



Nro. 7.5.01.07.2299 COMUNIDAD CHAUZAN SAN ALFONSO – CONSTRUCCIÓN DE LA CASA COMUNAL PROGRAMA 21 GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Orientador 99999999 obra PRESUPUESTO PARTICIPATIVO CANTÓN GUAMOTE VALOR: USD \$ 22.390,98 Descripción “CONSTRUCCION CUBIERTA DE CASA COMUNAL COMUNIDAD CHAUZAN SAN ALFONSO, PARROQUIA PALMIRA CANTON GUAMOTE”, emitida por el Lcdo. Segundo Quingui, Analista de Presupuestos del GADMCG.

6. Se cuenta con la certificación Nro. 2022-DF-GADMCG-N° 1111, de 24 de octubre del 2022, partida Nro. 7.5.01.07.2286 COMUNIDAD SAN JOSE DE TIPIN – CONSTRUCCION DE BODEGA CON BATERIA SANITARIA EN EL CEMENTERIO PROGRAMA 21 GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Orientador 99999999 obra PRESUPUESTO PARTICIPATIVO CANTÓN GUAMOTE VALOR: USD \$ 20.714,29 Descripción “CONSTRUCCION DE BODEGA DE CEMENTERIO DE LA COMUNIDAD SAN JOSE DE TIPIN DE LA PARROQUIA PALMIRA DEL CANTÓN GUAMOTE”, emitida por el Lcdo. Segundo Quingui, Analista de Presupuestos del GADMCG.
7. Se realizó la respectiva convocatoria el **13 de diciembre de 2022**, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.
8. La máxima autoridad de la ENTIDAD CONTRATANTE, mediante Resolución Administrativa N° **RAD-002-GADMCG-2023**, de fecha 17 de enero del 2023, en su Art 3. Adjudicó la obra, “CONSTRUCCIÓN INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS COMUNIDADES SAN JOSÉ DE TIPIN, CHAUZAN SAN ALFONSO Y PALMIRA DAVALOS, DE LA PARROQUIA PALMIRA DEL CANTÓN GUAMOTE”.
9. Mediante Memorando No. 023-SCP-GADMCG-2023, de 18 de enero del 2023, suscrito por la Abg. Maritza Oñate, Subdirectora Compras Públicas del GADMCG solicita se elabore el Contrato con el proveedor adjudicado: **CONSTRUCTORES AUCANSHALA&FLORES C&AF S.A.S.** con RUC 0691784430001 por el valor de USD. 48.344,99 dólares sin incluir el IVA.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, www.compraspublicas.gob.ec.
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA.
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA. (Pólizas de Seguro)
- e) La resolución autorizando el inicio del proceso.
- f) Certificación de la Dirección de Gestión Financiera.
- g) La Resolución Administrativa de adjudicación del contrato.
- i) Certificación que la entidad cuenta con los estudios y planos completos como manda el artículo 23 de la LOSNCP.
- k) Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal del cantón Guamote.
- l) Certificación emitido por el SERCOP de no tener impedimento.

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

Cláusula Tercera. - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,



LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, de la Interpretación de los Contratos.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO.

4.01.- EL CONTRATISTA se obliga para con la ENTIDAD CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción del CONTRATANTE, la obra: "CONSTRUCCIÓN INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS COMUNIDADES SAN JOSÉ DE TIPIN, CHAUZAN SAN ALFONSO Y PALMIRA DAVALOS, DE LA PARROQUIA PALMIRA DEL CANTÓN GUAMOTE", de acuerdo al siguiente detalle:

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE RUBROS, UNIDADES, CANTIDADES Y PRECIOS

No.	Rubro / Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio global
BODEGA CEMENTERIO SAN JOSE DE TIPIN					
1	REPLANTEO Y NIVELACIÓN	M2	85,28	1,21	103,19
2	LIMPIEZA MANUAL DEL TERRENO	M2	85,28	1,17	99,78
3	EXCAVACION A MANO	M3	13,14	7,16	94,08
4	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE SITIO	M3	5,32	7,02	37,35
5	DESALOJO DEL MATERIAL	M3	10,17	3,63	36,92
6	REPLANTILLO DE HORMIGÓN 140 KG/CM2 E= 5CM EN ZAPATAS	M3	0,56	144,31	80,81
7	ACERO DE REFUERZO TODO DIAMETRO	KG	428,75	2,10	900,38
8	HORMIGÓN 210 KG/CM2 EN ZAPATAS	M3	2,00	163,65	327,30
9	HORMIGÓN 210 KG/CM2 EN COLUMNA INC. ENCOFRADO	M3	0,28	198,54	55,59
10	HORMIGÓN 210 KG/CM2 EN CADENAS INC. ENCOFRADO	M3	2,16	192,88	416,62
11	CONTRAPISO H.S 180 KG/CM2 E=7CM+EMPEDRADO, POLIETILENO	M2	85,28	21,19	1.807,08
12	ACERO ESTRUCTURAL A36	KG	1.278,61	4,22	5.395,73
13	PLACA BASE DE 300X300MM E=8MM	U	8,00	36,32	290,56
14	PROVISION E INSTALACION DE GALVALUME PREPINTADO E=0.40MM	M2	85,28	17,62	1.502,63
15	PROVISION E INSTALACION DE CUMBRERO GALVALUME PREPINTADO E=0.40MM	M	10,40	11,26	117,10
16	MAMPOSTERIA LADRILLO MAMBRON	M2	76,36	16,34	1.247,72
17	ENLUCIDO VERTICAL LISO MORTERO 1:4 E=1.50CM, CON IMPERMEABILIZANTE	M2	168,65	9,42	1.588,68
18	ENLUCIDO DE FILOS Y FAJAS LISO MORTERO 1:4 E=1.50CM, CON IMPERMEABILIZANTE	M	42,95	2,28	97,93
19	EMPASTE INTERIOR EN PAREDES	M2	81,13	2,09	169,56
20	EMPASTE EXTERIOR EN PAREDES	M2	87,52	2,75	240,68
21	PINTURA ELASTOMERICA (2 MANOS) SIN TEXTURA	M2	168,65	7,84	1.322,22
22	MASILLADO Y ALISADO DE PISOS, MORTERO 1:3 E=1CM	M2	89,54	1,18	105,66
23	CERAMICA NACIONAL PARA PISOS	M2	56,70	20,80	1.179,36
24	VENTANA DE DOS PANELES CORREDIZA ALUMINIO	M2	12,32	73,45	904,90
25	PUERTA PERFIL METALICO Y TOL 2 mm 2.1X1.1 M (INSTALACION Y PROVISION)	M2	2,50	49,20	123,00
26	REJA EN VENTANA VARILLA CUADRADA 1/2"	M2	12,32	31,72	390,79
27	CIELO RASO FALSO FIBROCEL(INC. SOPORTES ALUMINIO)	M2	56,70	13,26	751,84
28	ACOMETIDA PRINCIPAL ELECTRICA AWG 3#10 RIGIDO	ML	8,00	5,49	43,92
29	CAJA DE BREAKER TIPO QO 4 POLOS	U	1,00	23,66	23,66
30	PUNTO DE ILUMINACION	PTO	6,00	21,90	131,40
31	LUMINARIA 2X20W	U	6,00	59,86	359,16
32	PUNTO DE TOMACORRIENTE	PTO	7,00	23,52	164,64
			SUBTOTAL 1:		20.110,24



CUBIERTA CASA COMUNAL CHAUZAN SAN ALFONSO					
33	REPLANTEO Y NIVELACIÓN	M2	185,22	1,21	224,12
34	EXCAVACION A MANO	M3	53,63	7,16	383,99
35	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE SITIO	M3	28,08	7,02	197,12
36	DESALOJO DEL MATERIAL	M3	8,37	3,63	30,38
37	REPLANTILLO DE HORMIGÓN 140 KG/CM2 E= 5CM EN ZAPATAS	M3	1,58	144,31	228,01
38	ACERO DE REFUERZO TODO DIAMETRO	KG	2.284,99	2,10	4.798,48
39	ACERO ESTRUCTURAL A36	KG	1.460,73	4,22	6.164,28
40	HORMIGÓN 210 KG/CM2 EN ZAPATAS	M3	6,75	163,65	1.104,64
41	HORMIGÓN 210 KG/CM2 EN COLUMNA INC. ENCOFRADO	M3	4,73	198,54	939,09
42	HORMIGÓN CICLOPEO 60% H.S 180 KG/CM2 40% PIEDRA	M3	8,63	132,45	1.143,04
43	HORMIGÓN 210 KG/CM2 EN CADENAS INC. ENCOFRADO	M3	3,84	192,88	740,66
44	HORMIGÓN 210 KG/CM2 EN VIGAS INC. ENCOFRADO	M3	4,31	206,95	891,95
45	PROVISION E INSTALACION DE TRASLUCIDO	M2	16,00	22,22	355,52
46	PROVISION E INSTALACION DE GALVALUME PREPINTADO E=0.40MM	M2	180,56	17,62	3.181,47
47	PROVISION E INSTALACION DE CUMBRERO GALVALUME PREPINTADO E=0.40MM	M	18,90	11,26	212,81
48	PLACA BASE DE 300X300MM E=8MM	U	8,00	36,32	290,56
			SUBTOTAL 2:		20.886,12
TERMINACION ESTADIO PALMIRA DAVALOS					
49	EXCAVACIÓN A MANO	M3	13,50	7,16	96,66
50	HORMIGON CICLOPEO 60% H.S 180 KG/CM2 40% PIEDRA	M3	11,82	132,45	1.565,56
51	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CERCA PRO (CERRAMIENTO)	ML	45,75	88,47	4.047,50
52	ENLUCIDO VERTICAL LISO EXTERIOR MORTERO 1:4	M2	96,15	9,42	905,73
53	MAMPOSTERIA LADRILLO MAMBRON	M2	44,87	16,34	733,18
			SUBTOTAL 3:		7.348,63
				TOTAL:	48.344,99

Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se anexan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de primera calidad; será realizada por el CONTRATISTA utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el CONTRATISTA como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos, de tal modo que responden hasta por culpa leve.

4.02.- Corresponde al CONTRATISTA proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción del CONTRATANTE.

4.03.- Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de Cantidades y Precios que consta en el Formulario de su oferta y que constituye parte integrante del contrato.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO.

5.01.- El valor del presente contrato, que el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es de \$ 48.344,99 USD (CUARENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO con, 99/100 CENTAVOS) Sin incluir IVA.

5.02.- Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, excepto lo estipulado en la cláusula 23.01 de este instrumento cuando fuera procedente.



Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01.- El CONTRATANTE entregará al CONTRATISTA, previa presentación de la respectiva póliza de garantía. Se otorgará un anticipo de 50% en calidad de anticipo.

El anticipo que el CONTRATANTE haya otorgado al CONTRATISTA para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

6.02.- El valor restante de la obra, esto es, el CINCUENTA POR CIENTO (50 %); se lo hará mediante pago previa presentación de la planilla mensual, debidamente aprobada por la fiscalización y por el administrador del contrato. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al contratista, que sean en legal aplicación del contrato. El monto del anticipo entregado por la entidad será devengado proporcionalmente al momento del pago de cada planilla hasta la terminación del plazo contractual inicialmente estipulado.

No habrá lugar a alegar mora por parte del CONTRATANTE, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado.

6.03.- La amortización del anticipo entregado se realizará conforme lo establecido en los artículos 265 y 265.1 del nuevo Reglamento General de la LOSNCP.

6.04.- El CONTRATANTE pagará las planillas previa aprobación de la Fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101 de la LOSNCP.

6.05.- Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción del CONTRATANTE, previa la aprobación de la fiscalización y del administrador del contrato.

6.06.- Para la aprobación de las planillas previamente la fiscalización y el CONTRATISTA de forma conjunta efectuaran las mediciones de las cantidades de la obra ejecutada. Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte del CONTRATISTA, ni recepción por parte de la CONTRATANTE; las obras serán recibidas parcial o temporalmente siguiendo el procedimiento estipulado para el efecto.

Las cantidades de obra no incluidas en la medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se hayan dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.

6.07.- Trámite de la planilla.- Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

- a) Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios del Formulario de la oferta, con sujeción a los precios unitarios en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.
- b) Dentro de los primeros cinco (5) días laborables posteriores al periodo que corresponde la planilla el CONTRATISTA preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización.
- c) Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.
- d) Por cada rubro, el CONTRATISTA deberá indicar el origen de los bienes y servicios los que debe cumplir con la previsión hecha en la oferta. La fiscalización deberá verificar esta información entregadas por el contratista y la planilla de aporte al IESS del personal de la obra.
- e) Con las planillas el CONTRATISTA presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidades, cantidad total y el valor total contratado, las cantidades y el valor ejecutado y en el periodo en consideración; y la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norte América.



f) Los documentos mencionados en el numeral anterior, se elaborarán según el modelo preparado por el CONTRATANTE y será requisito indispensable para la aprobación de la planilla por parte del administrador del contrato, previo a tramitar el pago de la planilla correspondiente.

6.08. Requisito previo al pago de la planilla.- Previo al pago de las planillas por trabajos ejecutados el CONTRATISTA deberá presentar la certificación que acredite estar al día en el pago de aportes, fondos de reserva y descuentos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por los empleados y trabajadores a su cargo. La Entidad Contratante tiene la obligación de retener el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a obligaciones en mora del contratista o se deriven de convenios de purga de mora patronal por obligaciones en el seguro social, provenientes de servicios personales para la ejecución de dicho contrato.

6.09.- De los pagos que deba hacer, El CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

6.10.- Discrepancias. - Si existieran discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA las discrepancias encontradas. Si no se receptara respuesta, dentro de los tres (3) días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago.

6.11.- Planillas de liquidación.- Junto con la solicitud de entrega-recepción provisional de las obras, EL CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final, salvo el rubro de mantenimiento o custodia de la obra hasta la recepción definitiva.

6.12. Pagos Indevidos.- El CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear el CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.01.- En este contrato se rendirá la siguiente garantía: Buen Uso del Anticipo y Fiel Cumplimiento del Contrato, conforme lo dispone en los artículos 74 y 75 de la LOSNCP.

- 1) Del anticipo.-** Para responder por el valor del anticipo que la Entidad Contratante otorga al CONTRATISTA este entregará a la ENTIDAD CONTRATANTE una garantía de las previstas en el artículo 73 de la LOSNCP, por igual valor a la del anticipo. Garantía otorgada por la Aseguradora Equinoccial con número 44321. Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 263 del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por el CONTRATANTE, a través del Administrador del contrato.
- 2) Garantía Técnica.-** El contratista a la firma del contrato presentará la garantía técnica de los materiales a utilizar dentro del proceso cuyo objeto tiene "CONSTRUCCIÓN INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS COMUNIDADES SAN JOSÉ DE TIPIN, CHAUZAN SAN ALFONSO Y PALMIRA DAVALOS, DE LA PARROQUIA PALMIRA DEL CANTÓN GUAMOTE".

7.02.- Ejecución de la garantía: La garantía contractual podrá ser ejecutada por el CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La del anticipo.-

- Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,
- Caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague al CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

La de Buen Uso del Anticipo. -

- Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,
- Caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague al CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.



La garantía Técnica.-

- En el caso de que previo informe de fiscalización se detectare mala calidad en los materiales utilizados dentro de la ejecución contractual. De ser necesario se realizarán las pruebas y ensayos que correspondan y de existir informe desfavorable al contratista éste deberá reponer materiales de buena calidad o en su defecto se dará inicio a la terminación unilateral de contrato.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de (60) SESENTA DÍAS, contados a partir de la notificación de que el anticipo se encuentra disponible.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

- a. Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Administrador del Contrato, previo informe de la Fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato;
- b. Cuando el CONTRATANTE ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios, para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP;
- c. Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por el CONTRATANTE u ordenadas por él, a través de la Fiscalización, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA; y,
- d. Si el CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

9.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

9.03.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del administrador del Contrato y de la máxima autoridad de la ENTIDAD CONTRATANTE, previo informe de la Fiscalización.

Cláusula Décima.- MULTAS:

10.01.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa del uno por mil por cada día.

Además, la entidad realizará el cobro de multas del uno por mil por cada día al no acatar las siguientes disposiciones:

- Por incumplimiento de disposiciones de remediación ambiental y normas seguridad industrial.
- Por incumplimiento de requerimientos técnicos dispuestos por fiscalización y administrador del contrato.
- La no presentación de libro de Obra, el mismo que estará siempre en el sitio de trabajo.
- Por incumplimiento en el cronograma valorado de trabajos, presentados en la oferta, o de las reprogramaciones, de ser el caso.
- Si el contratista no ubica el letrero de ubicación de la obra.
- Si el contratista no presentare en los cinco primeros días de cada mes, las planillas de avance de obra y/o de liquidación se aplicarán una multa del 1x1000, por cada día de retraso, del monto de la planilla.

10.02.- El porcentaje para el cálculo de las multas lo determinará la entidad en función del incumplimiento y del proyecto, por cada día de retraso, por retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales



según el cronograma valorado, o por el incumplimiento de otras obligaciones contractuales. El porcentaje para el cálculo de las multas se deberá determinar dentro de la legalidad y razonabilidad, que implica la comprobación del hecho y la correlativa sanción, y no podrá ser menor al 1 por mil del valor total del contrato, por día de retraso.

10.03.- Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.

10.04.- Los valores de las multas serán deducidos del valor de la planilla correspondiente al mes en que se produjo el hecho que motiva la sanción.

10.05.- Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, el Contratante podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente. Las multas impuestas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto.

Cláusula Décima Primera.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

11.01.- En el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en los Contratos de ejecución de obras que celebren el Estado o las Entidades, los costos se reajustarán, para efectos del pago del anticipo y de las planillas de ejecución de la obra, desde la fecha de la variación, mediante la aplicación de fórmulas matemáticas que constarán obligatoriamente en el contrato, en base a la siguiente fórmula general:

<u>DESCRIPCION DE SIMBOLOS Y FORMULA DE REAJUSTE</u>			
<u>SIMBOLO</u>	<u>DESCRIPCION</u>	<u>COSTO DIRECTO</u>	<u>COEFICIENTE</u>
A	ACERO EN BARRAS	3.543,51	0,084
B	MANO DE OBVRA	13.022,44	0,310
C	CEMENTO PORTLAND-SACOS	2.927,21	0,070
E	EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUC. VIAL	1.965,52	0,047
F	PERFILES ESTRUCTURALES DE ACERO	5.069,02	0,121
G	LÁMINAS Y PLANCHAS GALV. PREPINTADAS MOLDEADAS (CUBIERT	3.395,18	0,081
M	MALLAS METÁLICAS PARA CERRAMIENTO	2.928,00	0,070
P	MATERIALES PÉTREOS-CHIMBORAZO	2.027,07	0,048
T	PINTURAS AL LÁTEX	976,08	0,023
V	PERFILES DE ALUMINIO	616,00	0,015
X	VARIOS	5.581,21	0,131
		=====	=====
		42.051,24	1,000

$$Pr = Po(0.084 A1/Ao + 0.310 B1/Bo + 0.070 C1/Co + 0.047 E1/Eo + 0.121 F1/Fo + 0.081 G1/Go + 0.070 M1/Mo + 0.048 P1/Po + 0.023 T1/To + 0.015 V1/Vo + 0.131 X1/Xo)$$

GUAMOTE, 19 DE OCTUBRE DE 2022

EN DONDE:

- Pr = Valor reajustado del anticipo o de la planilla.
 Po = Valor del anticipo o de la planilla calculada con las cantidades de obra ejecutado a los precios unitarios contractuales descontada la parte proporcional del anticipo, de haberlo pagado.
 Bo = Sueldos y salarios mínimos de una cuadrilla tipo, fijados por Ley o Acuerdo Ministerial para las correspondientes ramas de actividad, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales de aplicación general que deban pagarse a todos los trabajadores en el país, exceptuando el porcentaje de la participación de los trabajadores en las utilidades de empresa, los viáticos, subsidios y beneficios de orden social: esta cuadrilla tipo estará conformada en base a los análisis de precios unitarios de la oferta adjudicada, vigentes treinta días antes de la fecha de cierre para la presentación de la oferta que constará en el contrato.



- B1 = Sueldos y salarios mínimos de una cuadrilla tipo, fijados por Ley o Acuerdo Ministerial para las correspondientes ramas de actividad, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales de aplicación general que deban pagarse a todos los trabajadores en el país, exceptuando el porcentaje de la participación de los trabajadores en las utilidades de empresa, los viáticos, subsidios y beneficios de orden social: esta cuadrilla tipo estará conformada en base a los análisis de precios unitarios de la oferta adjudicada, vigentes a la fecha del pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obra.
- Co,Do,Eo...Zo= Los precios o índices de precios de los componentes principales vigentes 30 días antes de la fecha de cierre para la presentación de las ofertas, fecha que constará en el contrato.
- C1,D1,E1...Z1= Los precios o índices de precios de los componentes principales a la fecha del pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obra.
- Xo = Índice de componentes no principales correspondiente al tipo de obra y a la falta de este, el índice de precios al consumidor treinta días antes de la fecha de cierre de la presentación de las ofertas, que constará en el contrato.
- X1 = Índice de componentes no principales correspondiente al tipo de obra y a la falta de este, el índice de precios al consumidor a la fecha del pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obra.

PROYECTO: INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS COMUNIDADES SAN JOSÉ DE TIPIN, CHAUZAN SAN ALFONSO Y PALMIRA DAVALOS, DE LA PARROQUIA PALMIRA DEL CANTÓN GUAMOTE

DESCRIPCION	CUADRILLA TIPO			COEF.
	COST.DIRECT.	SRH	#HOR./HOM.	
OPERADOR EQUIPO PESADO C1	6,31	4,29	1,47	
CHOFER C1	8,35	5,62	1,49	0,002
ESTRUCTURA OCUPACIONAL C1	3.579,90	4,29	834,47	0,253
ESTRUCTURA OCUPACIONAL D2	4.122,22	3,87	1.065,16	0,324
ESTRUCTURA OCUPACIONAL E2	5.305,66	3,83	1.385,29	0,421
	=====	=====	=====	
	13.022,44		3.287,88	1,000

La liquidación y pago final del reajuste se realizará tan pronto se disponga de los índices definitivos de precios, considerando las fechas de pago de las planillas y aplicando las fórmulas contractuales.

En lo restante se sujetará a lo establecido en el capítulo VII de la Sección I de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Todos los elementos de la fórmula que contienen el subíndice 1, son los correspondientes valores vigentes a la fecha del pago del anticipo o de las planillas de ejecución de la obra, si no se encuentra en mora el contratista.

11.02.- Si este contrato llegara a terminarse anticipadamente o por mutuo acuerdo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 267 y siguientes del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reliquidándose el reajuste, para lo cual se deberá elaborar la fórmula respectiva, con base a las cantidades de obra realmente ejecutada.

11.03.- El reajuste de precios provisional se tramitará conjuntamente con la planilla.

11.04.- En caso de mora o retardo parcial o total, imputable al contratista, se le reconocerá únicamente el reajuste de precios calculado con los precios e índices de precios vigentes para el período en que debió cumplir el contrato, con sujeción al cronograma vigente.

11.05.- Esta es la única forma de reajustar el contrato. El contratista no podrá solicitar ni utilizar un método distinto.

Cláusula Décima Segunda.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y DIVISIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN.



12.01.- El CONTRATISTA queda expresamente prohibido ceder, asignar, transferir o dividir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato.

12.02.- El CONTRATISTA será el único responsable ante el CONTRATANTE por la solvencia profesional de su trabajo, de no ser así y de determinar lo contrario ésta se constituirá una causal irrefutable de terminación de contrato.

Cláusula Décima Tercera.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

13.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.02.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal del subcontratista.

13.03.- El CONTRATISTA se compromete a ejecutar la obra sobre la base de los estudios con los que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. Los eventos señalados se podrán autorizar y contratar solo si fueren solicitados por la fiscalización.

Cláusula Décima Cuarta.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO.-

14.01 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos bajo las modalidades de diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 de la LOSNCP, y en los artículos 286 y 287 de su reglamento general.

Cláusula Décima Quinta.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS.

15.01.- RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición del CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique al CONTRATANTE y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la LOSNCP, y observando el artículo 317 de su reglamento general.

El CONTRATANTE podrá presentar reclamos al CONTRATISTA, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso siempre y cuando se originen en la inobservancia por parte del contratista respecto a las especificaciones técnicas, plano y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.

15.02.- RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el plazo de SEIS MESES desde la recepción provisional o de la declaratoria de recepción provisional presunta, el CONTRATISTA solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar en el plazo de QUINCE DÍAS contados desde la solicitud presentada por el CONTRATISTA.

15.03.- Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción del CONTRATANTE y a costa del CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio del CONTRATANTE puede ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el Acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

15.04.- Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del CONTRATISTA.



15.05.- Si el CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

15.06.- En relación a las recepciones presuntas se estará a los condicionamientos señalados en los artículos 323 y 324 del RLOSNCP.

15.07.- ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 317 y 325 del Reglamento General de la LONSCP.

15.08.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 326 del Reglamento General de la LOSNCP.

15.09.-PLANILLA DE LIQUIDACIÓN: Junto con la solicitud de entrega-recepción definitiva de las obras, el contratista presentara una planilla del estado de cuenta final.

Cláusula Décima Sexta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

16.01 El CONTRATISTA, no obstante, la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 *Ibidem*, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

16.02.- Será de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA dar cumplimiento al Plan de Identificación y Mitigación de Riesgos Laborales, relacionados a la prevención de riesgos laborales en los Art. 3 y 20 del Reglamento de Seguridad y Salud para la construcción de Obras Públicas; su inobservancia e incumplimiento dará lugar a sanciones administrativas, civil e incluso indicios de responsabilidad penal de acuerdo a lo que disponen los Art. 154 y 155 del mismo cuerpo legal.

Cláusula Décima Séptima.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA

17.01.- El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

Cláusula Décima Octava.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

18.01 El CONTRATANTE designa al **Director de Gestión de Obras Públicas**, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

18.02 El Administrador del Contrato designará un Fiscalizador, quien deberá emitir su informe conforme el Art. 80 de la L.O.S.N.C.P.; y las normas de Control Interno de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado

Cláusula Décima Novena.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

19.01.- El Contrato terminará por las siguientes causas:

- Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del CONTRATISTA.
- Por declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP.
- Por muerte del contratista
- Por causas imputables al CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.



19.02.- Causales de Terminación unilateral de contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare al CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha que se produjo tal notificación;
- b) Si el CONTRATANTE en función de aplicar lo establecido en el art. 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión absorción, transformación, o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación que represente el (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.
- c) Si se verifica por cualquier modo que la participación ecuatoriana real en la ejecución de la obra objeto del contrato es inferior a la declarada o que no se cumple con el compromiso de subcontratación asumido en el formulario de la oferta y en esa medida se ha determinado que el CONTRATISTA no cumple con la oferta; y,
- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta Presentación y compromiso.
- e) En caso que la entidad Contratante encontrare que existe inconsistencias simulación o inexactitud en la información presentada por el CONTRATISTA en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación e inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato, por lo que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiere lugar.
- f) En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza, de acuerdo a lo previsto en el numeral 6 del Art. 94 de la LOSNCP.

19.03.-La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier otro tipo de parte del contratista.

19.04.- Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación de unilateral de contrato, porque se tienen mecanismo de defensa adecuado y eficaz para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

19.05.- Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Vigésima. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

20.01.- En caso de que, respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, no se logre un acuerdo directo entre las partes, estas renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria y se someten a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley de arbitraje y mediación de la republica del ecuador al reglamento del funcionamiento del centro de mediación y arbitraje del cantón Guamote.

20.02.- En el caso de que no existiere acuerdo y las partes decidan someterlas al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público.

Cláusula Vigésima Primera: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

21.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.



En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la municipalidad podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivos las garantías.

Cláusula Vigésima Segunda: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

22.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

Las comunicaciones o documentación también podrán realizarse por medios electrónicos conforme lo señala el Código Orgánico Administrativo.

Cláusula Vigésima Tercera. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

23.01.- El CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

El CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al Artículos. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

Cláusula Vigésima Cuarta.- ESPECIAL

24.01.- En todo lo que no esté expresamente previsto en este contrato se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General de este cuerpo legal y las Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública y demás leyes conexas.

Cláusula Vigésima Quinta.- DOMICILIO

25.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en el Cantón Guamote.

GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAMOTE:

DIRECCIÓN: 10 de agosto y Abelardo Montalvo

TELÉFONO: (03) 3-731-460

DEL CONTRATISTA

DIRECCIÓN: Provincia de Chimborazo, Cantón Guamote, Vía a Macas sn, Mercedes Cadena Junto a la Vía Principal.

CELULAR: 0993961132

CORREO ELECTRÓNICO: miguelaucanshala@yahoo.es

Cláusula Vigésima Sexta.- COMPROMISO DEL CONTRATISTA

26.01.- El contratista por medio de este contrato adquiere el compromiso obligatorio de ubicar un rótulo informativo de la Obra en un lugar perfectamente visible de acuerdo a las especificaciones y diseño que para ello determinará el Departamento de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Guamote teniendo en cuenta para ello que bajo ningún concepto contendrá el nombre de la máxima autoridad de esta municipalidad.



Cláusula Vigésima Séptima.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

27.01.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obra (CGC) publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

Para constancia de lo actuado las partes se afirman y se ratifican en todo lo convenido y firman en un original y cuatro copias de igual valor legal.

Tlgo. Delfín Quishpe Apugllón
ALCALDE DEL GADMC GUAMOTE

Ing. Miguel Ángel Aucanshala Allaica
REPRESENTANTE LEGAL
CONSTRUCTORES AUNCANSHALA&FLORES C&AF S.A.S
CONTRATISTA
RUC:0691784430001

